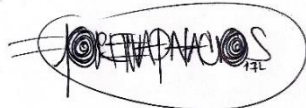


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 21 de julio de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de GABRIEL ANTONIO PEÑA RUBIO, con 63 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto digital del 1º de julio de 2022, secuencia 10883, demanda en línea SOL443493, y se radicó con el número **2022-245**; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria Laboral instaurada por el Sr. **GABRIEL ANTONIO PEÑA RUBIO**, identificado con la C.C. 79.051.205, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la doctora **ANA ROCÍO NIÑO PÉREZ**, portadora de la T. P. 110.038 del C. S. de la J., abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls.7-9).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de la sociedad **IMOSER INGENIEROS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la demandada por intermedio de su representante legal Hernando Gómez Díaz, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza formulada por el señor Gabriel Antonio Peña Rubio y que obra a folio 10, de conformidad con lo señalado en los artículos 151 y siguientes del C.G., del P., aplicables por integración normativa a los contenciosos del trabajo, SE CONCEDE a favor del demandante.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda deberá allegar la documental en su poder solicitada por la parte actora a folio 5 y 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

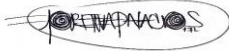
EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico N°. 138 de fecha 18/08/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA